

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Villavicencio, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-008-2018-00443-00
DEMANDANTE: FREDY ALBERTO MORENO BECERRA
DEMANDADO: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

En el presente asunto, el 30 de septiembre de 2022 se profirió sentencia de primera instancia, por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, decisión que fue notificada mediante mensaje de datos del 03 de octubre de 2022.

Ahora, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 205 y numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificados por los artículos 52 y 67 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente, así como con lo señalado recientemente por el Consejo de Estado en auto del 25 de marzo de 2022¹, para efectos de la apelación de la sentencia debe contabilizarse el término de dos (02) días siguientes al envío del mensaje de datos y luego diez (10) días siguientes para presentar el respectivo recurso, término que en este caso feneció el 20 de octubre de 2022.

El 24 de octubre de 2022, la Dra. Martha Liliana Salazar Gómez, quien aducía su calidad de apoderada de la entidad demandada, presentó recurso de apelación contra la sentencia aquí proferida, sin embargo, el poder aportado no contaba con el mensaje de datos que diera cuenta que el mismo había sido remitido a la apoderada por parte de la entidad o su representante.

Por auto del 08 de noviembre de 2022, se requirió a la abogada Salazar Gómez, para que remitiera el mensaje de datos por medio del cual le fue conferido el poder para actuar en representación de la Fiscalía General de la Nación, cumpliéndose el requerimiento por parte de la apoderada judicial.

Ahora bien, al revisar la oportunidad del recurso interpuesto, como se vio con antelación, la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia fue notificada el 03 de octubre y el término para apelar feneció el 20 de octubre del año en curso; sin embargo, el recurso fue presentado el 24 de octubre, esto es, de forma extemporánea, razón por la cual este será rechazado.

De otra parte, se reconocerá a la Dra. Martha Liliana Salazar Gómez como apoderada de la Fiscalía General de la Nación.

¹ Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, radicación No. 66001-23-33-000-2019-00436-01 (3114-2021), Consejero ponente: William Hernández Gómez.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada contra la sentencia del 30 de septiembre de 2022, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconózcase personería a la Dra. Martha Liliana Salazar Gómez para actuar como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: En firme la presente decisión, désele cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de primera instancia y procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SAMAI
CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO
Juez

DLC

Nota: se deja constancia de que esta providencia se suscribe de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento en el link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

Firmado Por:
Carlos Fernando Mosquera Melo
Juez
Juzgado Administrativo
402 Transitorio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4bd54b14553349c681988c223e786bc7fff1e50d941e60b38b4e37964449040**

Documento generado en 21/11/2022 10:35:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>